



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2022-00623-00

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda Ejecutiva seguida del proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2023 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARIAEL PILAR GONZALEZ BASTO,** y a favor de la entidad demandante **ASECASA S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.170.350=),** por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en sentencia del 23 de mayo de 2023, las cuales se encuentran aprobadas mediante auto del 14 de julio de 2023 visible al archivo No. 11 C-1 del Expediente Digital).
  - b. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
2. **NOTIFIQUESE** esta providencia en en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito



en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** al **Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO**, como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f04eec1da8ebf9895d62e76a6ccac7ddeaffb78b40d7e99af52620b9dcbcec5**

Documento generado en 17/08/2023 08:11:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 143 del 18 de AGOSTO de 2023 de 2023 a las 8:00 a.m.